

CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE, S.A.

Folleto informativo

Fecha del folleto: 10 de octubre de 2023

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE S.A. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CARDUMEN 
CAPITAL

[página intencionalmente en blanco]

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	5
1. <i>Datos generales del Fondo.....</i>	5
2. <i>Duración del Fondo</i>	5
3. <i>Auditor</i>	5
4. <i>Naturaleza y Objeto del Fondo.....</i>	5
5. <i>Ley aplicable.....</i>	5
6. <i>Administración, Dirección y Gestión del Fondo.....</i>	6
7. <i>Capital social y acciones.....</i>	7
8. <i>Comercialización de las acciones del Fondo. Régimen de adquisición y venta de las Acciones.....</i>	8
9. <i>Política sobre la Distribución de resultados</i>	12
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	17
10. <i>Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....</i>	17
11. <i>Riesgos asociados a la inversión.....</i>	20
12. <i>Restricciones a la inversión</i>	22
13. <i>Apalancamiento</i>	22
14. <i>Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas</i>	22
15. <i>Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.....</i>	22
16. <i>Coinversión</i>	22
CAPÍTULO III. COMISIONES.....	24
17. <i>Retribución del gestor, cargas y gastos.....</i>	24
18. <i>Otros gastos a pagar por el Fondo</i>	24
19. <i>Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los Accionistas.....</i>	26
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	27
20. <i>Información al Accionista.....</i>	27
CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ.....	28
21. <i>Descripción de la gestión de la liquidez</i>	28
22. <i>Régimen de reembolso de las Acciones.....</i>	28
CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES.....	29
23. <i>Depositario del Fondo.....</i>	29
24. <i>Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo</i>	29
25. <i>Asegurador de la Responsabilidad Profesional</i>	29
26. <i>Delegación de funciones de gestión.....</i>	29
CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO	30

27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno.....	30
CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD	31
28. Régimen Fiscal Aplicable al Fondo	31
29. Régimen Fiscal Aplicable al Accionista	32
CAPÍTULO IX. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES	33
30. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores.....	33
DEFINICIONES.....	35
ANEXO	40

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El fondo de capital riesgo europeo en forma de sociedad anónima **CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE, S.A.** (en adelante el “Fondo” o el “**FCRE S.A.**”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 15 de junio de 2023 ante el Notario de Bilbao, D. Francisco Regalado Marichalar, bajo el número 618 de orden de su protocolo y figura inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 6212, folio 16, hoja BI-81228. NIF A13944350.

2. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de tres (3) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, del presente Folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”) ni del Reglamento de funcionamiento interno del Fondo (el “**Reglamento**”), bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. La ampliación de la duración del Fondo en cada uno de los tres (3) periodos adicionales indicados requerirá la aprobación mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

La ampliación de la duración del Fondo más allá de los tres (3) periodos adicionales señalados en el párrafo anterior requerirá del Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

3. Auditor

El Auditor del Fondo será Deloitte, S.L.

4. Naturaleza y Objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “**Inversiones Admisibles**”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la política de inversiones descrita en el Artículo 10 del presente Folleto. Tendrán la consideración de Sociedades Participadas aquellas Inversiones Admisibles en las que invierta el Fondo.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, el Fondo se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración del Fondo. Asimismo, nunca utilizará más de treinta por ciento (30 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El cumplimiento del coeficiente de inversión del setenta por ciento (70%) mencionado en el párrafo anterior será obligatorio desde el momento de su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV. La Sociedad Gestora implementará una estrategia de inversión que asegure que las Inversiones Admisibles se realicen de manera consistente y proporcional durante el período de inversión establecido en este Folleto, asegurando el cumplimiento del criterio del setenta por ciento (70%) en cada etapa del ciclo de vida del Fondo.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en este Folleto y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

5. Ley aplicable

El Fondo se regirá por sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjuntan al mismo como ANEXO, por el presente Folleto, y, en su defecto, por el Reglamento de Funcionamiento interno (el “**Reglamento**”), por el Reglamento (UE) 345/2013 (el

“Reglamento 345”), por la Ley 22/2014 (la “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC” o “Ley de Sociedades de Capital”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

6. Administración, Dirección y Gestión del Fondo

6.1. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo, con las limitaciones legales y las establecidas en los Estatutos Sociales y en el Contrato de Delegación de la Gestión (“Contrato de Gestión”), corresponde a CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011, constituida como Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo y que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 122 (la “Sociedad Gestora”).

Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas (la “Junta General”) y el órgano de administración (el “Órgano de Administración”) del Fondo que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reservará el ejercicio y/o sentido del voto respecto de aquellas decisiones, que, según su criterio, estén vinculadas al ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la LECR.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR y detalladas en el Folleto y Reglamento del Fondo.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“Invest Europe”).

6.2. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora cuenta dentro de su organización con un Comité de Inversión de carácter consultivo (el “Comité de Inversión”) que será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión estará compuesto en todo momento como mínimo por los Ejecutivos Clave, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que se incorporen adicionalmente. Sin embargo, los Ejecutivos Clave se reservan el derecho a incluir (y eliminar) a otros empleados de la Sociedad Gestora en el Comité de Inversión.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversión informará puntualmente al Comité de Supervisión por cada inversión que vaya a realizar con anterioridad a su formalización para que éste pueda supervisar el cumplimiento de la política de inversión del Fondo por la Sociedad Gestora.

6.3. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo con un máximo de veinte (20) miembros y que tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el Reglamento de Funcionamiento interno le atribuya facultades de carácter vinculante (el “**Comité de Supervisión**”).

Tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión los Accionistas que hubiesen suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe que represente como mínimo un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales del Fondo. En el caso de no alcanzar ese umbral, los Accionistas podrán sindicarse nombrando un representante en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y/o Afiliadas, no podrán formar parte del Comité de Supervisión, ni tendrán la posibilidad de designar representantes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión, en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) y/o por los Accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión, incluyendo el orden del día.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de este a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

6.4. Junta General de Accionistas

La Junta General del Fondo será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

El régimen de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, así como las mayorías para la adopción de acuerdos y todo lo relacionado con este epígrafe deberá cumplir con lo indicado en la Sección Primera del Título IV-Régimen y Administración del Fondo, recogido en los Estatutos Sociales.

6.5. Órgano de Administración

El Fondo está administrado por un administrador único, CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., cuyo representante persona física es D. Igor de la Sota Chalbaud.

En todo caso, el Órgano de Administración del Fondo tendrá competencia exclusiva sobre cuantos asuntos se refieran a la administración del Fondo, más concretamente sobre la revisión y formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del Fondo.

7. Capital social y acciones

7.1. Acciones del Fondo

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

La suscripción y transmisión de las Acciones se registrarán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

La Sociedad Gestora y el Órgano de Administración garantizan un trato equivalente entre sus inversores en los términos previstos en el Reglamento 345/2013, la LECR y los Estatutos Sociales.

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones a solicitud de los inversores. No se recogen derechos de separación del Fondo para los Accionistas distintos de los previstos en la LSC.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá ceder o amortizar parcial o totalmente sus acciones para dar cabida a Accionistas Fundadores o Nuevos Accionistas con anterioridad al Cierre Definitivo del Fondo.

7.2. Forma de representación de las Acciones

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y figurarán en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará el Fondo de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

En lo no previsto en los Estatutos Sociales del Fondo, están sujetas al régimen previsto en la LSC, LECR y demás normas aplicables.

7.3. Compromisos de inversión

Cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina "**Compromisos Totales**".

El Fondo, por petición de la Sociedad Gestora, podrá requerir a los Nuevos Accionistas una aportación de fondos al Fondo, a través de diferentes mecanismos.

En concreto, tras el registro del Fondo en la CNMV, se modificarán los Estatutos Sociales a los efectos de incluir un sistema de prestaciones accesorias (las "**Prestaciones Accesorias**"), de tal forma que el importe comprometido por cada Accionista sea equivalente a sus acciones en el capital social del Fondo más el importe de las Prestaciones Accesorias vinculadas a las Acciones de las que sea titular tal Accionista.

A modo aclaratorio, el Fondo podrá admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a los fondos propios del Fondo, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (ii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iii) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable.

7.4. Procedimiento de Valoración

Las Acciones del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España, y que incluye a la Circular 11/2008 Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**").

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008 y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" en su edición vigente en cada momento.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir en algunos casos con el cálculo recomendado por los auditores, provocando en dicho supuesto salvedades en el informe de auditoría.

8. Comercialización de las acciones del Fondo. Régimen de adquisición y venta de las Acciones

8.1. Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de las Acciones del Fondo

Serán inversores aptos los siguientes:

- (a) Aquellos que sean considerados **clientes profesionales** de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE;
- (b) Aquellos que, previa solicitud, **puedan ser tratados como clientes profesionales** de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva; y
- (c) Aquellos **otros inversores** que reúnan las condiciones siguientes:
 - (i) Que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) en su Compromiso de Inversión.

(ii) Que declaren por escrito que son conscientes de los riesgos derivados de la inversión en el Fondo.

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por **ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora**.

Ningún Accionista podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo, a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo.

8.2. Período de Comercialización

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y se iniciará el **Periodo de Colocación del Fondo** que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el “**Periodo de Colocación**”).

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Accionistas ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de Nuevos Accionistas que sean autorizados por la Sociedad Gestora.

Serán considerados accionistas fundadores (“**Accionistas Fundadores**”), la Sociedad Gestora y aquellos Accionistas que formalicen sus compromisos de inversión en la primera ampliación de capital tras el registro del Fondo en la CNMV, teniendo la consideración de nuevos accionistas (“**Nuevos Accionistas**”) los que formalicen sus compromisos de inversión tras esta primera ampliación de capital.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, que fecha considera fecha del **Primer Cierre**. Una vez producido el **Primer Cierre**, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios **Cierres Posteriores**, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Accionistas o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos Accionistas, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación Inicial** serán referidos conjuntamente como los “**Accionistas Posteriores**”, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos conjuntamente como los “**Compromisos Adicionales**”.

El “**Cierre Definitivo**” del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más con la aprobación del Comité de Supervisión.

Una vez que se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Accionistas a terceros.

8.3. Política de adquisición y venta de las Acciones

Se trata de un FCRE S.A. de tipo cerrado y no está previsto solicitar la admisión a cotización de sus Acciones.

8.4. Entidad colaboradora

El Fondo podrá establecer acuerdos con entidades financieras para que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones del Fondo.

8.5. Suscripción mínima

La suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de un millón de euros (1.000.000 €). No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente.

8.6. Desembolso de las Acciones

Cada uno de los Accionistas firmará un Acuerdo de Suscripción con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Accionista se comprometerá irrevocablemente a suscribir y desembolsar las correspondientes Acciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Folleto (el “**Acuerdo de Suscripción**”) así como la Prestación Accesorio que le correspondiera.

Las aportaciones comprometidas en virtud del **Acuerdo de Suscripción** deberán ser desembolsadas no más tarde de la fecha de desembolso pertinente, que será indicada por la Sociedad Gestora a través de la correspondiente solicitud de desembolso.

Los Accionistas se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar el Patrimonio Total comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Folleto.

Salvo que los documentos constitutivos del Fondo dispongan lo contrario, la responsabilidad de cada Accionista estará limitada a su Compromiso de Inversión.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales (la "**Solicitud de Desembolso**"), a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Accionista o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse y la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

8.7. Prima de Ecuación

Se establecerá una comisión de compensación para suscripciones posteriores, en adelante denominada "**Prima de Ecuación**", calculada aplicando un tipo de interés anual equivalente al último Euribor a tres meses publicado, sumado a un seis por ciento (6%) sobre el importe de los Compromisos Adicionales desembolsados por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha/s en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos, si hubiera sido Accionista desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior.

La Prima de Ecuación pagada por los Accionistas Posteriores no se considerará como desembolso asociado a su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a dicho Compromiso de Inversión. Tras realizar los ajustes pertinentes, los Accionistas Posteriores serán considerados, a todos los efectos, como si hubiesen suscrito sus Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, permitiéndoles así participar en las inversiones realizadas por el Fondo previas a su suscripción de Compromisos Adicionales.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, la Sociedad Gestora será la responsable de determinar y comunicar la fecha de aplicación de la Prima de Ecuación, buscando asegurar un tratamiento equitativo para todos los inversores, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LECR. Para definir esta fecha, se considerará el importe de los compromisos desembolsados y el periodo de comercialización transcurrido, así como la realización de inversiones durante el periodo de comercialización, si las hubiere. Dicha fecha será comunicada a los Accionistas vía correo electrónico tras su aprobación por la Sociedad Gestora y será informada a los Accionistas Posteriores aplicables previamente a su inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y en cualquier momento, reducir el tipo de interés o eximir del pago de la Prima de Ecuación a los Accionistas Posteriores, siempre y cuando se considere que dicha exención redundará en una mejor posición para el Fondo. Esto podría incluir, a modo ilustrativo, pero no exhaustivo, la futura incorporación de inversores públicos o estratégicos, o cuando se prevea que el monto de la Prima de Ecuación no será significativo para el conjunto de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, decide, a su propio criterio, que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una nueva valoración del patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Accionistas Posteriores, buscando nuevamente asegurar un tratamiento equitativo para todos los inversores, en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LECR.

8.8. Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el presente Folleto, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al último Euribor anual publicado más dieciséis por ciento (16%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de

desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Accionista para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Accionista no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos del presente Folleto como un **“Accionista en Mora”**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las participaciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente (de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior). Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Accionista en Mora el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- c) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista en Mora.
- d) Solicitar al resto de Accionistas que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Accionista en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados.
- e) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones a todos y cada uno de los Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerá al resto de Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha acción.
 - (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 16.1. El precio de venta de cada Acción será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Accionista en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Accionistas (que no fueran Accionistas en Mora) la adquisición de las acciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Accionistas conllevará el

otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad de los Accionistas que se conviertan en Accionistas en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora se distribuirán entre los Accionistas que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

8.9. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo de duración del Fondo, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Accionistas y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y quedarán suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas, en caso de que por cualquier circunstancia la Sociedad Gestora no pudiera ejercer esta función.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de ésta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista conforme a las reglas de prelación previstas. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Accionistas y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

9. Política sobre la Distribución de resultados

9.1. Criterios sobre determinación de resultados y valor de las Acciones

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

El valor de las Acciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de Acciones, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Accionistas.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones tomando en consideración los derechos económicos y las características de las Acciones, en base a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 345/2013, y de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, y cualquier otra norma o normas que las sustituyan o modifiquen.

El valor de cada Acción será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Acciones en circulación, ajustado a sus derechos económicos. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

La valoración de los activos del Fondo se determinará conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro. En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la Política General de Distribuciones prevista en los artículos siguientes y la normativa aplicable.

9.2. Política General de Distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Accionistas, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales.

Se entenderá por retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización de acciones o participaciones, reembolso de acciones o participaciones o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Accionistas se definen como “**Distribuciones**”.

9.3. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán de conformidad con lo establecido en las reglas de prelación para las Distribuciones previstas en el Artículo 9.8.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 9.4., y de conformidad con la legislación aplicable); y/o
- b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de nominal de las Acciones, amortización de las Acciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de las Acciones.

En cada Distribución se escogerá el mecanismo que resulte fiscalmente más eficiente para los Accionistas, sin perjudicar al Fondo. En este sentido tendrá prioridad el mecanismo de reembolso de Acciones, ya que permite a los Accionistas aprovechar el coste de adquisición de su inversión.

9.4. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación de éste.

Los Accionistas del Fondo (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, la Sociedad Gestora reconoce y está de acuerdo, y deberá:

- a) Vender al mejor precio posible los activos propuestos para ser distribuidos en especie, sin coste para el Accionista; o

- b) Si así lo comunicara el Accionista, transmitir dichos activos a la entidad que designara el Accionista (siempre que la normativa aplicable así lo permita). En este último supuesto, los gastos de la transmisión solicitada, si los hubiera, serán asumidos por el Accionista.

En el caso de que los Accionistas aceptasen la Distribución en especie, tendrán derecho a tener los activos distribuidos en especie gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En ese caso, las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto, las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Accionistas sobre cualquier cambio en la misma.

9.5. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo deberá practicar las retenciones en el reparto de ganancias y/o reservas que correspondan conforme a la normativa vigente como consecuencia de una Distribución a los Accionistas. Para ello, deberá confirmar que el Accionista no reciba estas Distribuciones en un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con la normativa española.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar un certificado de residencia fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, un certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su Estado o lugar de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución (conjuntamente, los “**Últimos Beneficiarios del Inversor**”) y así sucesivamente. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de este, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

Si cuando se solicite, y siempre antes de las Distribuciones, el Accionista no pudiera aportar el certificado de residencia fiscal o, en su caso, los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Accionista que lo haya solicitado. La Sociedad Gestora será indemnizada, en su caso, por el Accionista en cuestión y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad como consecuencia de ello.

9.6. Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de éstas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo

siempre que el importe total agregado que pueda ser reinvertido por el Fondo no exceda del ciento quince por cien (115%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará Distribuciones procedentes de las inversiones del Fondo que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con la Política General de Distribuciones, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

9.7. Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como "**Distribuciones Temporales**". Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada acción) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizada a disponer de dichos importes y los Accionistas obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que determinadas Distribuciones se califiquen como Distribuciones Temporales, pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) Aquellos importes desembolsados al Fondo por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con el presente artículo, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- b) los importes susceptibles de reinversión;
- c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- d) los importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y
- e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones.

En el caso de que alguna de las Distribuciones Temporales fuese devuelta en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Folleto, salvo los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en el que se produzcan, de todas las Distribuciones que se hayan clasificado como Distribuciones Temporales.

En todo caso, los desembolsos, cuyo origen sea consecuencia de Distribuciones Temporales, se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los gastos de establecimiento u otros gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Folleto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso será siempre solicitada a los Accionistas en proporción a su participación en los Compromisos Totales, siendo el porcentaje de desembolso efectivo similar a todos los Accionistas. El plazo de desembolso de diez (10) Días Hábiles se ampliará a quince (15) Días Hábiles para estas solicitudes, mencionando esta circunstancia en el contenido de la solicitud de desembolso.

9.8. Reglas de prelación de las Distribuciones

Se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa interna de retorno de la inversión de los Accionistas en el Fondo, obtenida mediante Distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Acciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Accionistas ni plusvalías implícitas por el valor de las Acciones que no hubieran sido distribuidas.

Los rendimientos netos acumulados por el Fondo a los que tengan derecho los titulares de las Acciones se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

1) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea inferior o igual al cuatro por ciento (4%, *Hurdle Rate*), se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación hasta que recuperen el cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados y obtengan un Rendimiento Preferente inferior o igual a ese cuatro por ciento (4%).

2) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea superior al cuatro por ciento (4%, *Hurdle Rate*):

(i) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación hasta que recuperen el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo.

(ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado entre una (1x) y dos (2x) veces el importe de los Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones tras el reembolso del cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados, se repartirá en un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación) y en un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de *Carry*;

(iii) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado entre dos (2x) y tres veces (3x) el importe de los Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones se repartirán en un setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación) y en un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de *Carry*;

(iv) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior, y los retornos derivados de las inversiones del Fondo hayan multiplicado por encima de tres veces (3x) el importe de Compromisos Totales, los importes pendientes de Distribuciones se repartirán en un setenta por ciento (70%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación) y en un treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora en concepto de *Carry*.

A efectos aclaratorios, los aumentos en el porcentaje de distribución del Rendimiento Preferente, atribuidos a la Sociedad Gestora una vez que se ha logrado el objetivo de 2x, se aplicarán solamente a las ganancias adicionales, y, por consiguiente, no se utilizará un mecanismo de *catch-up*.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada una de las Distribuciones (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Accionistas al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Accionistas titulares hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueden efectuar Distribuciones a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada una de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada una de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas de la misma durante la vida de ésta que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

Se designarán como “Fondos Paralelos” aquellos fondos gestionados por la Sociedad Gestora que mantienen una política de inversiones similar o análoga a la descrita en los párrafos subsiguientes.

El Fondo invertirá, principalmente, en las rondas sucesivas de financiación, conocidas como “follow-on”, pertenecientes a las carteras de los Fondos Paralelos. A fin de materializar tales inversiones, el Fondo se valdrá de los derechos de suscripción preferente no ejercidos por los Fondos Paralelos en cada ronda financiera sucesiva.

El Fondo tiene previsto invertir: (i) entre uno (1) y cuatro (4) millones de euros, de manera orientativa, en cada compañía con posiciones significativas de capital en la que decida invertir; (ii) ostentará cargos de administración en las sociedades participadas en la medida en la que pueda negociarlos; y (iii) colaborará con coinversores con amplia experiencia y buena reputación.

Se estima que el Fondo invertirá aproximadamente entre cuatro (4) y nueve (9) Sociedades Participadas.

Política de inversión de los Fondos Paralelos

Los criterios principales de selección de inversiones serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra de las empresas objetivo.

El Fondo invertirá principalmente en “Empresas de cartera admisible”, a través de “Inversiones Admisibles”, tal como se definen en el Reglamento 345/2013 en los apartados d) y e) de su Artículo 3, en su redacción modificada por el Reglamento (UE) 2017/1991 de 25 de octubre de 2017:

“Empresa en cartera admisible”: una empresa que:

- a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas.
 - Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.
- ii) No sea un organismo de inversión colectiva,
- iii) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de

Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

“Inversión admisible”: cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

El Fondo invertirá, por tanto, a partir de dicha fecha en el Capital o Cuasi-Capital de PYMES tecnológicas de reciente creación (*startups*) con base en Europa o Israel o con un equipo israelí o europeo, pero con base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido (“**Diáspora Europea e Israelí**”). Las PYMES serán no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del Artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y emplee como máximo a 499 personas, que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Asimismo, el Fondo invertirá en startups: (i) que sean pioneras o en mercados de nuevas tecnologías; (ii) con potencial para competir en mercados globales multibillonarios; (iii) que se centren en “Líderes de Categoría”, aprovechando la fuerza de sectores tecnológicos de España e Israel; (iv) con estrategias de salida claras y realistas; (v) tengan equipos de élite; y (vi) tengan ventajas competitivas tangibles y sostenibles.

Europa e Israel serán el sector geográfico principal de inversión del Fondo y está previsto que el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales sean invertidos en Sociedades Participadas con base en Europa o Israel, o aquellas que, manteniendo sus actividades estratégicas en Europa o Israel (Diáspora Europea e Israelí), ya hubiesen iniciado su proceso de internacionalización y puedan tener su base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido.

Limitaciones a la inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- f) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- g) Que se centre sustancialmente en:
 - i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii) La financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

- iii) Casinos y empresas similares;
- iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- vii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. Estén específicamente enfocadas a:
 - i. Apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
 - iii. La pornografía, o
 - b. Estén destinados a permitir ilegalmente:
 - i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
 - ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y
- b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no puede exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

10.1. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para el Fondo en las Sociedades Participadas durante el **“Periodo de Inversión”**.

Se entenderá como Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a. La fecha en que se cumpla el (2º) aniversario del Primer Cierre;
- b. La fecha en la que al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- c. La fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado tras producirse la Salida de Ejecutivos Clave.

No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por un máximo adicional de un (1) año con el Voto Ordinario de la Junta de Accionistas.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- a. El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
- b. Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

10.2. Periodo de Desinversión

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

11. Riesgos asociados a la inversión

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Accionistas del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de tres (3) años, pudiendo ampliarse en tres periodos sucesivos de un (1) año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo el Accionista no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Accionistas del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las Acciones. Dichas acciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la transmisión de acciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Accionistas en socios minoritarios de dichas entidades.

b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Accionistas ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El Accionista, en consecuencia, podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesta durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los Accionistas del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no

tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

d) Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas que pueden recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus Accionistas. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

e) Riesgo divisa

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

f) Riesgo de crédito

Existe la posibilidad de que, llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo, éstos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Accionistas.

g) Riesgo país

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Israel y Europa Central, aunque también podría ganarse exposición a países en vías de desarrollo o emergentes (Europa del Este, Asia, etc.). Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

h) Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de este. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del Fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

i) Riesgos jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Accionistas.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Accionistas realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Accionistas. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Accionistas.

j) Riesgo de conflicto de interés

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Accionistas entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

k) Riesgo de incumplimiento por parte de los Accionistas

En caso de que un Accionista en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por ésta, el Accionista en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

12. Restricciones a la inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el Artículo 10 de este Folleto destinado a la Política de Inversiones.

13. Apalancamiento

El Fondo no se apalancará bajo ningún concepto. No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

No obstante, sí podrá tomar dinero a préstamo o crédito, siempre que dichos préstamos estén cubiertos por compromisos no exigidos y estos préstamos se cancelen una vez recibidos los compromisos no exigidos.

14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas

Ante cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, y tras haber identificado los principales factores de cambio y posibles alternativas, la Sociedad Gestora elaborará una memoria que presentará a la Junta General de Accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con la mayoría que se prevea legalmente para la modificación estatutaria de acuerdo con sus Estatutos Sociales.

15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

La relación entre el Fondo y los Accionistas se regirá por los Estatutos del Fondo y el presente Folleto, así como por el Reglamento de funcionamiento interno del Fondo, documentos que rigen esa relación.

Cualquier controversia entre los Accionistas, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

16. Coinversión

El Comité de Inversión, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Accionistas del Fondo en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversión considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Accionistas del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- a) Establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:

- (i) Los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (ii) Cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión (excluyendo a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión), así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- b) Ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones del presente Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- c) Ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Accionistas y, consecuentemente:
- (i) La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversión de acuerdo con el presente Artículo;
 - (ii) La Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas los importes invertidos por cualquier Accionista que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones del presente Folleto.

No tendrán la consideración de Oportunidades de Coinversión cuando éstas se realicen en base a un acuerdo a largo plazo con otra ECR gestionada por la Sociedad Gestora que comparta una política de inversiones análoga o similar.

CAPÍTULO III. COMISIONES

17. Retribución del gestor, cargas y gastos

17.1. Comisiones

17.1.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión de un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales (la “Comisión de Gestión”).

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo (“Periodo de Desinversión”), la Sociedad Gestora continuará percibiendo del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión de un uno coma veinticinco por ciento (1,25%), sobre la Cartera Viva, entendida como, (i) los costes de adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo, (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos Importes Reservados para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, y hasta el Cierre Definitivo, en el caso de la incorporación de Accionistas Posteriores, se efectuará una regularización al final de cada trimestre resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre, de manera que al final del trimestre la Comisión de Gestión devengada coincida con el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) anual de los Compromisos Totales al cierre de cada trimestre.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión, el año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una a un trimestre natural. En caso de que la fecha del Primer Cierre o la fecha de liquidación del Fondo no coincida con un trimestre natural, se aplicará un ajuste proporcional utilizando la fórmula: $\text{devengo} = (c * r * d) / 36000$, donde "c" es el importe de la disposición; "r" es la comisión de gestión aplicable; y "d" es el número de días naturales en el periodo.

En el caso de que produzcan eventos (inicio del periodo de desinversión, desinversión total o parcial, etc) que modifiquen la base de cálculo de la Comisión de Gestión, estos cambios se tendrán en cuenta para el siguiente trimestre al que se produzcan.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja la Comisión de Gestión aplicada, respetando la estructura actual. Dicha modificación será comunicada, con una antelación mínima de diez (10) días a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle la nueva comisión aplicada, así como la fecha de aplicación, sin que ello implique cambios en el presente Folleto o el Reglamento o el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor del Fondo.

La Comisión de Gestión no incluye el Impuesto Sobre el Valor Añadido (“IVA”) que, en su caso, sea aplicable o impuesto similar que le sea de aplicación.

En el caso de producirse solicitudes de desembolso con anterioridad a la fecha del Primer Cierre, la Comisión de Gestión sólo se aplicará por la parte efectivamente desembolsada por los Accionistas y no por el Compromiso Total de inversión. Esta Comisión de Gestión sobre los desembolsos efectivos se devengará desde la fecha límite marcada para cada desembolso hasta la fecha de Primer Cierre, momento en el que se aplicarán las normas contenidas en los párrafos anteriores de este Artículo.

17.1.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo a través de una comisión de éxito denominada “*Carry*” que se detalla en el Artículo 9.8. del presente Folleto.

18. Otros gastos a pagar por el Fondo

18.1. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales o hasta una cantidad máxima de ciento veinte mil euros (120.000 €). Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional o fecha del Primer Cierre.

A estos efectos se considerarán “**Gastos de Establecimiento**” los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiéndose como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora).

18.2. Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de este (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los “**Gastos Operativos**”):

- los gastos de auditoría;
 - los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
 - los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
 - los gastos registrales;
 - las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
 - las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
 - los gastos de plataforma (Portal del Accionista)
 - los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
 - los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Accionistas,
 - los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
 - los gastos de marketing del Fondo;
 - los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
 - honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
 - las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
 - los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
 - los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
 - obligaciones tributarias;
 - todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación del Fondo;
 - las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- Y
- aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado, siempre que, en caso de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con cualquiera de dichas contrataciones, se apliquen las disposiciones establecidas con respecto a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) cien mil euros (100.000 €) o (ii) el cero coma seis por ciento (0,6%) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

19. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los Accionistas

Todos los Accionistas serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Accionistas vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos que cada uno de ellos suscriba o adquiera.

Asimismo, en el artículo 7.3 del presente Folleto, se establece una Prima de Ecuilización en aquellos casos de entrada de Nuevos Accionistas tras la fecha del Primer Cierre.

El Fondo exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (solicitudes de desembolso o *capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada Accionista. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los Accionistas como consecuencia de la desinversión en las Sociedades Participadas a prorrata del capital (y Prestación Accesorio) efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

20. Información al Accionista

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social del mismo, este Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores, preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”) y/o los estándares ILPA (“**International Limited Partnership Association**”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- b) Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- c) Informe trimestral dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:
 - (i) Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por e el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) Descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
 - (iv) Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Sociedades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Accionistas se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Accionistas información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Sociedades Participadas.

Este Folleto se ha elaborado para cumplir con el requisito exigido en el artículo 68 de la LECR.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

Los Accionistas del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas del Fondo.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

21. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los Accionistas cuando prevea una inversión o que la retornará a éstos conforme a la Política General de Distribuciones del Fondo.

22. Régimen de reembolso de las Acciones

Se trata de una entidad de tipo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus Acciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de los supuestos relativos a Accionista en Mora, según se indica en los Estatutos y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y sus Accionistas según se indica en la Política sobre Distribución de resultados prevista en el Artículo 9 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar Distribuciones a los Accionistas, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez para atender dicha Distribución, teniendo en consideración la normativa aplicable.

El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES

23. Depositario del Fondo

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario de su inicio de actividades.

26. Delegación de funciones de gestión

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el Artículo 65 de la LECR.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

Cardumen Capital ha incorporado los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “**ASG**”) en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.cardumencapital.com.

Las principales incidencias adversas (“**PIAs**”), parte fundamental del Reglamento SFDR, se definen como las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas.

En relación con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020*, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles**, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD

28. Régimen Fiscal Aplicable al Fondo

28.1. Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de Entidades de Capital Riesgo (ECR), el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el Artículo 77 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante NFIS), resultándole de aplicación el régimen general de la NFIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones

La NFIS regula, con carácter general, la exención de las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la participación en la entidad tenga una antigüedad superior a un año y la participación sea superior al cinco por ciento (5%), (ii) que la entidad esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades (IS) y (iii) que los ingresos de la entidad participada procedan de la realización de actividades empresariales.

Dicha exención también resulta aplicable al Fondo independientemente de la antigüedad y del porcentaje de la participación, siempre que la transmisión se efectúe dentro de los quince (15) años siguientes a la adquisición de la participación. Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la LECR, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la LECR.

En el caso de que la Sociedad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

Dividendos

Podrán aplicar la exención del cien por cien (100%) prevista en el Artículo 33.1 de la NFIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (ITAJD)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 31 del Artículo 58 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITAJD.

28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del Artículo 20.1 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

29. Régimen Fiscal Aplicable al Accionista

29.1. Accionistas personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por las rentas que perciban de esta inversión.

29.2. Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

A quienes sea de aplicación la Normal Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del IS se les aplicará la exención del cien por cien (100 %) prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 de la NFIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al noventa y cinco por ciento (95%) (artículo 21.1. de la LIS) en el IS del Accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

29.3. Accionistas personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos Accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO IX. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

30. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores

Don **Igor de la Sota Chalbaud** con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A. como Sociedad Gestora del Fondo, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Igor de la Sota Chalbaud

Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

[página intencionalmente en blanco]

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Documento que refleja el compromiso irrevocable de un Accionista por suscribir y desembolsar las correspondientes acciones del Fondo y la aceptación por parte de la Sociedad Gestora.
Accionista	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Accionista Fundador	Tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2. del presente Folleto.
Accionista en Mora	Este término tendrá el significado previsto en el Artículo 8.7. del presente Folleto.
Accionista Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo).
Accionistas Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Accionista.
Afiliadas	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Aportación de Capital Neta Ajustada	Será el resultado de restar, a los desembolsos acumulados de cada uno de los Accionistas en ese momento, la suma de (i) cualquier pago de Distribuciones realizados por el Fondo a dicho Accionista, (ii) cualquier reembolso realizado por el Fondo a dicho Accionista procedente de los desembolsos de Accionistas Posteriores a que se refiere el Artículo 8.2. del presente Folleto y (iii) cualquier reembolso de capitales desembolsados no utilizados. La Prima de Ecuilización no formará parte del cálculo de la Aportación de Capital Neta Ajustada.
Artículo	Un artículo del presente Folleto.
Cartera de Inversión / Cartera de Inversiones	Conjunto de Sociedades Participadas por el Fondo.
Carry	Las Distribuciones a las que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 9.8. del presente Folleto.
Cierre Definitivo	El “ Cierre Definitivo ” del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más con la aprobación del Comité de Supervisión.
Cierre Posterior	Este término tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2. del presente Folleto.
Cierre Provisional	La fecha de constitución del Fondo.

Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado y cálculo previsto en el Artículo 17.1.1. del presente Folleto.
Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2. de este Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3. de este Folleto.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Accionista se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2. de este Folleto.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Accionistas en cada momento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversión y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Día Hábil	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Folleto.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.7. de este Folleto.
Equipo de Inversión de Cardumen	Se considerarán como Miembros del Equipo de Inversión de Cardumen a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de Inversión del Fondo, a los Ejecutivos Clave, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad Gestora.
EURIBOR	Es el tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Folleto.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fondo	CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE S.A.
Fondos Paralelos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Folleto.
Fondo Sucesor	Fondo de capital riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley

		22/2014. Dentro de esta categoría no se incluyen los Fondos Paralelos definidos en este Reglamento.
Gastos de Establecimiento	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1. del presente Folleto.
Gastos Operativos		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2. del presente Folleto.
Grupo		Grupo de sociedades en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Importes Reservados para la realización de Inversiones de Seguimiento	de	Una vez finalizado el Periodo de Inversión, será la cantidad resultante de sustraer a los desembolsos pendientes, los costes previstos (comisión de gestión y otros gastos) hasta la duración total inicial del Fondo, así como los importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo.
Inversiones de Cuasi-Capital		Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
Inversiones de Seguimiento	de	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.
Junta de Accionistas		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4. de este Folleto.
KIID		Documento de Datos Fundamentales para el Inversor, tal como se indica en la normativa.
Ley 22/2014		Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembros del Equipo Gestor del Fondo		Se considerarán como Miembros del Equipo Gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversión del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad Gestora.
Nuevo Accionista		Este término tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2. del presente Folleto.
Patrimonio del Fondo		Según indica la Circular 11/2008 Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, la necesidad de valorar el patrimonio de las entidades de capital-riesgo y calcular su valor liquidativo exige la consideración de las plusvalías latentes, que se recogerán en cuentas de orden del balance, motivo por el cual el Patrimonio del Fondo estará constituido por el importe del Patrimonio Neto más el importe de las Plusvalías latentes (netas efecto impositivo) que aparecen en el Balance y las Cuentas de Orden respectivamente.
Periodo de Colocación		Periodo temporal que transcurre entre el Cierre Provisional y el Cierre Definitivo del Fondo.

Período de Colocación Inicial	Periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV y la fecha del Primer Cierre.
Periodo de Desinversión	Periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1. de este Folleto.
Prestación Accesoría	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3. de este Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.7. de este Folleto.
Primer Cierre	Es el evento que se produce cuando el Fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de aproximadamente CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€). Una vez que se ha obtenido dicho importe aproximado, la Sociedad Gestora determinará, de manera discrecional, el momento exacto en el que se considera que se produce este Primer Cierre.
PYME	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003) (en su redacción vigente en cada momento), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013 (en su redacción vigente en cada momento).
Reglamento	El Reglamento de Funcionamiento interno del Fondo.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Sociedad Gestora	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
Sociedad/es Participada/s	Aquellas Inversiones Admisibles en las que invierta el Fondo, es decir, una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el Artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Trimestre Natural	Cada uno de los siguientes periodos: Primer trimestre: del 1 de enero al 31 de marzo Segundo trimestre: del 1 de abril al 30 de junio Tercer trimestre: del 1 de julio al 30 de septiembre Cuarto trimestre: del 1 de octubre al 31 de diciembre

<p>Valor o valoración</p>	<p>Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las <i>"Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"</i>).</p>
<p>Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas</p>	<p>Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Accionistas o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Accionistas en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.</p>
<p>Voto Ordinario de la Junta de Accionistas</p>	<p>Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Accionistas que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Accionistas o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Accionistas en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.</p>

ANEXO

**ESTATUTOS SOCIALES DE PRIMERA
CONSTITUCIÓN DE:**

CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE, S.A.

Bilbao, a 12 de junio de 2023

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE S.A. (en adelante “**la Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**Reglamento 345**”) y, en su defecto, por la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene como objetivo principal la realización de inversiones, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “**Inversiones Admisibles**”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversión descrita en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345, la Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otro o varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

De acuerdo con el Reglamento 345, se considerarán **Inversiones Admisibles** a cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa; haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por un fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.

- iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.
- iv) Participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Asimismo, tendrán la consideración de **Sociedad Participada** aquellas que cumplan con el artículo 3.d. de dicho Reglamento. En este sentido, se tratará de empresas que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas o que sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión; que no sea un organismo de inversión colectiva; y demás condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Gran Vía 60, Bajos D y E, 48011-Bilbao, España.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración total inicial de tres (3) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) períodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación de los documentos constitutivos de la Sociedad, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. La ampliación de la duración de la Sociedad en los tres (3) períodos adicionales indicados requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre Accionistas y Administradores por medios telemáticos

Todos los Accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los Accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento, o en su defecto, en cualquier acta inmediatamente posterior del Órgano de Administración.

La página web corporativa se ubicará en el dominio de internet:

www.cardumenopportunityfundi.com

Se acuerda que en adelante toda Junta General de la Sociedad será convocada a través de anuncio

en la referida página web.

La dirección web concreta en la que se alojarán los referidos anuncios de convocatoria de Junta General será:

www.cardumenopportunityfundi.com/info-socios/

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por sesenta mil (60.000) acciones, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7. Características de las Acciones y derechos inherentes a las Acciones

Las Acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

En lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, están sujetas al régimen previsto en la LSC, Reglamento 345, LECR y demás normas aplicables.

Artículo 8. Transmisibilidad de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas:

8.1 Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efecto frente a la Sociedad.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) La transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (ii) La Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora

- (iii) Cuando el socio transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación de éste o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;
- (iv) No se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o con cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (v) La transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una Sociedad Participada.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

8.2 Procedimiento de transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”).

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un **Acuerdo de Suscripción** (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción firmado por el Accionista; y haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

8.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no apreciará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de esta.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 9. Política de Inversiones y límites legales aplicables

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345 y en la restante normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR. La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

Los criterios principales de selección de inversiones serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra de las empresas objetivo.

La Sociedad invertirá principalmente en “Empresas de Cartera Admisibles”, a través de “Inversiones Admisibles”, tal como se definen en el Reglamento 345 en los apartados d) y e) de su artículo 3.

La Sociedad invertirá, por tanto, a partir de dicha fecha en el Capital o Cuasi-Capital de PYMES tecnológicas de reciente creación (*startups*) con base en Europa o Israel o con un equipo israelí o europeo, pero con base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido (“**Diáspora Europea e Israelí**”). Las PYMES serán no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del Artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y emplee como máximo a 499 personas, que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Ámbito Territorial

Europa e Israel serán el sector geográfico principal de inversión de la Sociedad y está previsto que el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales sean invertidos en Sociedades Participadas con base en Europa o Israel, o aquellas que, manteniendo sus actividades estratégicas en Europa o Israel (Diáspora Europea e Israelí), ya hubiesen iniciado su proceso de internacionalización y puedan tener su base jurídica en Estados Unidos o Reino Unido.

La Sociedad no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) Que se centre sustancialmente en:
 - i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii) La financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - iii) Casinos y empresas similares;
 - iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

¹ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

- v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
- vii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. Estén específicamente enfocadas a:
 - i. Apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
 - iii. La pornografía, o
 - b. Estén destinados a permitir ilegalmente:
 - i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
 - ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

La Sociedad, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por la Sociedad en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y
- b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por la Sociedad no puede exceder de doce (12) meses.

Asimismo, la Sociedad podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la LSC respecto a las facultades representativas del Órgano de Administración, la Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General o, por su delegación el Órgano de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR.

Artículo 11. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

Actuará como sociedad gestora a estos efectos **CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.**, Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 122 (la “**Sociedad Gestora**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Junta General Ordinaria

Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 13. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

Para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, será de aplicación cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Toda Junta General será convocada mediante anuncio en la página web de la Sociedad.

Dicho anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día en el que figuren los asuntos a tratar y el cargo y nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE S.A. ESTATUTOS SOCIALES

Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley con relación a los temas a tratar.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema de alerta a los Accionistas de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la Sociedad.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

En los casos especiales recogidos en el artículo 19.2, además de en el resto de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la LSC, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o Accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de Accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 16. Junta General por escrito y sin sesión

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el Órgano de Administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los Accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los Accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 17. Derecho de información

Hasta el séptimo (7) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el Órgano de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Órgano de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los Accionistas concurrentes a la Junta General.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 19. Mayorías para la adopción de acuerdos

1. Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.
2. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, será preciso el voto favorable de los dos tercios del capital social presente o representado en la Junta:
 - (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora y por causa legal cuya adopción se registrará por las mayorías establecidas en la LSC.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.
- (vi) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los Administradores y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración del Órgano de Administración. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de Accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y el Administrador de la Sociedad.
- (vii) Cese de la Sociedad Gestora sin que medie causa.
- (viii) La modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad prevista en el Título III de estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 20. Forma del Órgano de Administración y composición del mismo

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un Administrador único, (ii) a dos Administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos Administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del Órgano de Administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos Sociales.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias

financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 21. Duración. Remuneración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración.

La duración del cargo de Administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los Administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de Administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del Órgano de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 22. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero. En caso de no ser Consejero, tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

El Consejo de Administración se reunirá por diligencia debida, al menos, una vez al trimestre, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en cualquier caso, antes del 31 de mayo, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

CARDUMEN OPPORTUNITY FUND I FCRE S.A. ESTATUTOS SOCIALES

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Accionistas realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado, con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 23. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 11 anterior y en la LECR, el Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con observancia del quorum de votación especial establecido en la LSC, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por la Ley.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. Ejercicio social

El Ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 28. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Designación de Auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas se registrá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se registrá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 31. Causa de la disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 32. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

Artículo 33. Personalidad

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 34. Liquidadores

Disuelta la Sociedad, entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará a los liquidadores.

Artículo 35. Cese de Administradores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los Administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 36. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 37. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 38. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VII. FUERO Y JURISDICCIÓN

Artículo 39. Aceptación de los Estatutos

Los Accionistas se someten en sus relaciones con la sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de Acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieren Acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 40. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de estos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 41. Fuero y legislación

El Accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.